

BOLETIN



OFICIAL

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Serán pensionados por el Tesoro público, como víctimas de la revolución de Julio de 1854, los que fueron heridos ó inutilizados en Madrid; los padres, hijos ó viudas de los que fallecieron, y los hermanos cuya subsistencia dependiese de algún hermano que dejara de existir por haber tomado parte en dicha revolución.

Art. 2.º Los heridos disfrutarán del haber de 10 rs. diarios hasta su completa curación; del de ocho los inutilizados por consecuencia de sus heridas; de siete los huérfanos; de seis los padres ó viudas de los que fallecieron, y de cinco los hermanos de quien dejó de existir en la revolución mencionada, y fuesen sostenidos por el mismo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de abril de 1855.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

Instrucción aprobada por S. M. para ejecutar la ley de 22 del actual, concediendo pensiones á los heridos ó inutilizados en esta corte en las jornadas de julio del año anterior, y á los padres, hijos, viudas ó hermanos de los que murieron á consecuencia de aquellos sucesos.

1.º Se creará una Junta calificadora, compuesta de cinco individuos nombrados por el Ministro de la Gobernación.

2.º Los interesados dirigirán sus solicitudes documen-

tadas al mismo Ministerio en el improrogable término de 60 días, á contar desde el de la publicación en la *Gaceta* de la ley citada si residiesen en la Península, en el de 120, si estuvieren domiciliados en el extranjero ó en alguna de nuestras posesiones ultramarinas, y en el de un año si se hallasen en las Filipinas.

3.º A las instancias acompañarán certificado del Jefe de barricada ó puesto en que fué herido; una información de dos testigos presenciales por lo menos, y declaración circunstanciada del facultativo de asistencia, expresando el tiempo que haya durado la curación; si el sugeto murió, ó se ha quedado absolutamente inútil para el trabajo.

4.º Si el interesado del peticionario hubiese fallecido, además de los documentos expresados en el artículo que precede, deberá justificar la defunción con la partida correspondiente; y que es padre, hijo, viuda ó hermano, con las de matrimonio y nacimiento respectivo.

5.º Si los solicitantes fuesen hermanos, cuya subsistencia dependía del que dejó de existir por haber tomado parte en la revolución, acreditarán también esta circunstancia con una certificación del Alcalde de barrio de la demarcación á que pertenezcan, visada por el Alcalde constitucional de la misma.

6.º Los expedientes así instruidos se pasarán á la Junta calificadora, la cual, después de examinados e ilustrados con otros datos y antecedentes, si los juzgare necesarios, los devolverá con su informe al Ministerio para su resolución.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para plantear un sistema completo de líneas electro-telegráficas que pongan en comunicación á la corte con todas las capitales de provincia y departamentos marítimos, y que lleguen á las fronteras de Francia y Portugal, conforme se propone en el estado adjunto.

Art. 2.º Para que se lleven á cabo las obras, se concede un crédito de 15 millones de reales.

Art. 3.º Este crédito se hará efectivo consignando en el presupuesto general del Estado, relativo á cada uno de los años de 1855 y 1856, la suma de siete millones y medio de reales.

Art. 4.º El Gobierno adoptará las medidas nece-

sarias, á fin de que desde luego se proceda al estudio é inmediato establecimiento de todas las líneas telegráficas necesarias para satisfacer el objeto expresado en la presente ley, por contratos parciales en pública subasta.

Art. 5.º A fin de que puedan emprenderse y terminarse sin dilacion los trabajos de las indicadas líneas, queda facultado el Gobierno para levantar fondos sobre la garantía de la consignacion anual expresada en el art. 3.º, con los que pueda ir haciendo los pagos en la forma y tiempo que marquen las condiciones de la subasta.

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorizacion.

Art. 7.º Queda suprimida la escuela que para telegrafistas tenia establecida el Gobierno; y tanto los estudios de que han de ser examinados los que aspiren á esta nueva carrera, como el orden de antigüedad con que en ella han de ascender, y cuanto sea relativo al mejor servicio, se fijará en el reglamento especial del cuerpo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de abril de 1855.—Yo la Reina.— El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

ESTADO del número de leguas de telégrafo eléctrico calculadas aproximadamente para el servicio de todas las provincias de la península, con distincion de las diferentes clases de trabajo que exige su establecimiento, y presupuesto presumible de su coste.

Líneas nuevas.	Id. establecidas ya.	
	Con cuatro.	Aumento de dos alambres.
Número de Leguas.		
El tronco de la línea desde Madrid á Irun exigirá dos alambres más cuando estén planteados el ramal á Barcelona y los de Santander, Logroño y Soria. Además este mismo tronco exigirá desde Madrid á Zaragoza otros dos alambres sobre los cuatro de la línea general en. . . . .	.. ..	110
El ramal á Barcelona, por el mucho servicio que es de presumir produce, ya para el extranjero, ya para Madrid, deberá llevar cuatro hilos en su extension de. . . . .	52	.. ..
Desde Barcelona deberá partir un ramal por Gerona á la Junquera con dos hilos en. . . . .	.. ..	29
Desde Tarragona, donde toca el ramal de Zaragoza deberá partir otro por Castellon á Valencia con. . . . .	.. ..	45
Desde Bilbao deberá salir un ramal á Santander con. . . . .	.. ..	18
Desde Vitoria podrá partir un ramal á Logroño con. . . . .	.. ..	14
Desde Zaragoza partirá el ramal á Huesca, con. . . . .	.. ..	15
Desde Calatayud pasará por Daroca un ramal hasta Teruel con. . . . .	.. ..	28
También desde Calatayud pasará un ramal á Soria por el nuevo camino con. . . . .	.. ..	17

**Línea del Este.**

El ferro-carril que se ha de construir hasta Almansa habrá de suministrar al Gobierno dos alambres, por lo cual solo se presuponen otros dos hasta dicho punto, término del tronco de la línea con. . . . .	.. ..	47	.. ..
Desde Almansa partirá un ramal que ponga á Valencia en comunicacion directa con la corte, pasando por Alberique, su extension será de. . . . .	.. ..	26	.. ..
También desde Almansa partirá la línea de Alicante por Elda con. . . . .	.. ..	19	.. ..
Desde Alicante continuará el ramal de Orihuela á Murcia con. . . . .	.. ..	13	.. ..
Desde Murcia se prolongará dicho ramal para terminar en Cartagena con. . . . .	.. ..	9	.. ..
En el tronco de esta misma línea deberá buscár su empalme un ramal para Cuenca, partiendo desde Nuestra Señora de Bocuéllamos, con. . . . .	.. ..	26	.. ..

**Línea del Sur.**

Esta línea tendrá de tronco la extension desde Madrid á Andújar, donde se dividirá en el ramal á Cádiz y el que ha de pasar á Málaga. Su detalle es como sigue:

Desde Madrid á Manzanares se calcula que la empresa habrá de poner dos hilos, y solo se presuponen los dos que costeará el Gobierno en. . . . .	.. ..	46	.. ..
De Villasequilla partirá un ramal á Toledo en la extension de. . . . .	.. ..	4	.. ..
De Manzanares saldrá el ramal á Ciudad Real con. . . . .	.. ..	10	.. ..
De Manzanares continuará el tronco de la línea hasta Andújar en nueva construccion, á expensas del Gobierno, con. . . . .	24	.. ..	.. ..
La línea de Cádiz será de cuenta de la empresa del ferro-carril ya en construccion, y por eso no se presupone. . . . .	.. ..	.. ..	.. ..
La de Málaga pasará desde Andújar á dicha capital por Jaen y Granada con. . . . .	.. ..	48	.. ..
De Granada partirá un ramal para Almeria por Lanjaron, Orgiba y Adra con. . . . .	.. ..	28	.. ..
En la línea de Cádiz deberá tomarse como punto de partida para el ramal de Huelva la estacion de Sevilla, pasando por Sanlucar la Mayor, con. . . . .	.. ..	17	.. ..
De Jerez convendría que partiese un pequeño ramal á Sanlucar ó el Puerto, que tendría tres leguas en el segundo caso, y cuatro en el primero. Se presupone como preferible para el comercio el de Sanlucar con. . . . .	.. ..	8	.. ..
Desde Cádiz convendría establecer otro ramal á Algeciras, punto en el cual podría fondearse en adelante un cable submarino á Ceuta. El ramal que se presupone pasaria por Tarifa, y constaria de. . . . .	.. ..	10	.. ..

**Línea de Oeste.**

El tronco de esta línea pasará por Talavera, Trujillo, Mérida y Badajoz á Yelves, con dos hilos suficientes por ahora. Su extension será de. . . . .

Desde Trujillo partirá un ramal á Cáceres con. . . . .	.. ..	72	.. ..
	.. ..	8	.. ..

**Línea de Noroeste.**

Desde Madrid habrá de partir el tronco de esta línea llevando cuatro alambres hasta Rioseco, donde se separarán las líneas de Galicia y Asturias. La distribucion es la siguiente:

Desde Madrid á Segovia por la Granja. . . . .	18	.. ..	.. ..
Desde Segovia á Valladolid. . . . .	20	.. ..	.. ..
Desde Valladolid á Rioseco. . . . .	8	.. ..	.. ..
Desde Rioseco, la línea de Asturias por Leon y Oviedo á Gijon llevará. . . . .	.. ..	48	.. ..
La de Galicia partirá desde Rioseco á Zamora con. . . . .	.. ..	15	.. ..
Desde Zamora á Osense con. . . . .	.. ..	48	.. ..
Desde Orense á Vigo con. . . . .	.. ..	17	.. ..
Desde Vigo á la Coruña por Santiago con. . . . .	.. ..	29	.. ..
Desde la Coruña al Ferrol con. . . . .	.. ..	8	.. ..
Desde Betanzos partirá un ramal á Lugo, cuya extension es de. . . . .	.. ..	13	.. ..
Desde Zamora nacerá un ramal para Salamanca con. . . . .	.. ..	14	.. ..
Este mismo ramal podrá prolongarse á Ciudad-Rodrigo con. . . . .	.. ..	20	.. ..
Desde Valladolid se llevará un ramal á Palencia con. . . . .	.. ..	10	.. ..
Desde Palencia continuará dicho ramal hasta Vitoria por Burgos y Miranda de Ebro con. . . . .	.. ..	33	.. ..
Desde Segovia partirá otro ramal que termine en Avila, pasando por Aldeavieja, con. . . . .	.. ..	14	.. ..
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>122</b>	<b>792</b>	<b>213</b>

**Reales vn.**

El aumento de dos alambres en las líneas ya establecidas se calcula á 7000 rs por legua, que por el número de las que se hallan en este caso, dá un coste de. . . . .	1.491,000
Las nuevas líneas con dos alambres se presuponen á 14,000 rs.; y segun el número de leguas calculado, resulta su coste en. . . . .	11.088,000
Las nuevas líneas que han de servir de tronco se presuponen con cuatro alambres á 20,000 rs. legua, por lo que asciende su coste á. . . . .	2.440,000
<b>Total coste. . . . .</b>	<b>15.019,000</b>

Madrid 22 de abril de 1855.—Santa Cruz.

REGISTROS CADUCADOS.

Por no haber designado la pertenencia en el plazo que señala el art. 47 del reglamento.

Nombre del Interesado.	Término.	Nombre de la mina.
Faustino Criado . . . . .	Congostrina . . . . .	La Inocencia.
Manuel Picazo . . . . .	Alcorlo . . . . .	San Gregorio.
Mateo Gonzalez . . . . .	Palancares . . . . .	La Soledad.

Por no haber avisado que estaba habilitada la labor legal presentando muestras del mineral.

Sociedad Floreciente . . . . .	Hiendelaencina . . . . .	San Casto.
--------------------------------	--------------------------	------------

Y se publica en este periódico oficial cumpliendo con las prescripciones de la ley.—Guadalajara 25 de abril de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA  
de la provincia de Guadalajara.

SUBASTA DE ESCRIBANIAS.

Hallándose en la Gaceta de Madrid del día 21 del actual el anuncio de la subasta de la Escribania numeraria de Fuentelahiguera á que se refiere el inserto en el Boletín oficial de esta provincia de 18 del mismo, el remate se verificará en los términos expresados el día veintiseis de mayo próximo.—Guadalajara 23 de abril de 1855.—Tomás Mojados.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA  
de la provincia de Madrid

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 14 y 29 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, deben proveerse por oposicion las plazas de maestras de niñas de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan; en su consecuencia esta corporacion ha señalado el día 13 de mayo próximo á las nueve y media de la mañana para dar principio á los ejercicios.

Las profesoras que quieran ser admitidas á dicha oposicion, presentarán sus solicitudes con los documentos y anticipacion que previene el art. 21 del citado Real decreto en la Secretaría de esta corporacion establecida en el piso bajo de la casa núm. 6, de la calle de Luzon.—Madrid 17 de abril de 1855.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, Secretario.

Escuelas de niñas.

San Lorenzo . . . . .	Su dotacion 2920 rs. anuales, auxilio de una pasanta pagada de los fondos comunes.
Chinchon . . . . .	Su dotacion 2190 rs. anuales pagados de fondos municipales, retribucion de las niñas no pobres y casa.
Villaviciosa de Odon.	Su dotacion 2190 rs. anuales pagados de los fondos de propios por trimestres vencidos, casa, retribucion de las niñas y el cuarto del sábado.

Arganda . . . . .	Su dotacion 2200 rs. anuales y casa.
El Prado . . . . .	Su dotacion 2000 rs. anuales, casa y local para la escuela.
Villarejo de Salvanés.	Su dotacion 2000 rs. anuales, 300 para casa y retribucion de las niñas.

D. Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajon y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de Francisco Agudo, vecino que fué del lugar de Membrillera, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, acudan á deducirle en este Juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado competentemente, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente que con tal motivo se instruye el curso que corresponda. Dado en Tamajon á veiete y uno de abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Donato Morales y Hermosa.—Por mandado de su señoria, Antonino Sanz Merino.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Hueva, su dotacion anual consiste en cien fanegas de trigo por la asistencia de cirugia, inclusa la barba, cobradas por el facultivo en las eras, casa gratis, además tiene á su favor los no vecinos, y los que se razuren en sus casas, segun cada uno se ajuste; diez reales por cada parto que asista si fuese llamado; los golpes de mano airada, y enfermedades venéreas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento hasta veinte dias después de la insercion en el Boletín oficial en que al siguiente se proveerá.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa

de La Mierla; su dotacion consiste en 80 fanegas de trigo de buena calidad cobradas por el profesor en las eras y entrar á los aprovechamientos que tengan los vecinos, carga de leña por vecino, y libre de contribucion excepto la del Subsidio. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta los 30 dias de la insercion en el Boletin oficial de la provincia en cuyo dia se proveera. La Mierla y abril 18 de 1855.—El Alcalde, Julian Garcia.

El dia 10 de mayo próximo, de 10 á 12 de su mañana y en la sala consistorial de este Ayuntamiento, se celebrará el remate del arriendo por un año á contar desde el dia de San Juan próximo, de la casa posada perteneciente á los propios de este pueblo y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto desde hoy hasta el dia en que se celebre dicho acto. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Campisabalos 23 de abril de 1855.—El Alcalde, Pedro Marquez.—D. A. D. A. el Secretario, Agustín Serna.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se subastan á los treinta dias de la insercion en el Boletin oficial de la misma, mil pinos desligados por los uracanes en los montes de esta villa bajo los precios siguientes: trescientos á dos rs. y medio; cuatrocientos á real y medio, y trescientos á real; cuyo remate tendrá efecto en las salas consistoriales de esta villa, á las doce de la mañana de dicho dia.—Armallones 12 de abril de 1855.—El Alcalde, Epifanio de la Llana.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**ADMINISTRACION PATRIMONIAL**

*del Real valle de la Alcudia.*

Se arriendan en pública subasta por el tiempo de cuatro años á contar desde 1.º de octubre del presente, las yerbas de invierno, primavera, vernadero, agostadero y fruto de bellota donde lo hay de los ochenta y tres millares y quintos que posee S. M. la Reina (q. D. g.) en el Real valle de la Alcudia, provincia de Ciudad-Real.

El rematante ha de presentar en el acto de la subasta fiador abonado á satisfaccion del que la presida que responderá del cumplimiento del contrato hasta que entren los ganados al disfrute de las yerbas.

La subasta se verificará por millares y en doble remate en la Seccion de Contabilidad de la Intendencia general de la Real Casa y esta Administracion, sita en esta villa, el lunes treinta del corriente mes á las doce de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Almodovar del Campo 15 de abril de 1855.—Juan Boada Quijano.

Continúa en Santander á cargo de D. Juan de Marca, el depósito de las legítimas y verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra en la Ferté (Francia), quien las vende á precios condicionales y equitativos, bien sea en Santander ó haciéndolas conducir de su cuenta hasta las fabricas de los sujetos que gusten adquirirlas.

**BUEN MERCADO EN ATECA.**

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Ateca tiene acordado establecer mercado en esta plaza todos los domingos de cada semana, que dará principio el primero el dia 15 de abril próximo viniente. La buena posicion que ocupa para este objeto, las buenas comodidades que reúne para el alojamiento de personas y ganados, y la importancia de su comercio, especialmente el de cereales, así como la fina hospitalidad y amable trato de sus habitantes, hace esperar será de los mas interesantes del Reino, y se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los que gusten aprovecharse de tan recomendables circunstancias.

D. José Maria Hueso, ha establecido en la villa de Ateca un nuevo almacén bien surtido de toda clase de géneros á los precios de Zaragoza y Calatayud y algunos aun mas baratos.

Concede plazos segun la garantía de la persona y segun convenio, de tres, seis, nueve y doce meses.

Recibe letras sobre cualquiera punto y gira tambien contra todas las capitales de provincia y cabezas de partido del Reino.

**GIRO MUTUO**

DE LOS SRES. UHAGON, HERMANOS Y COMPAÑIA DE MADRID.

A imitacion del giro de correos, se ocupa esta casa de organizar en la Peninsula un vasto servicio de giro mútu general de la Corte con provincias y vice-versa, y de estas entre si, en cantidades menores de Rs. vn. 2000.

El corresponsal de la casa en esta Ciudad, es D. Juan Illa y Velasco, por el que se espiden pequeñas libranzas menores de 2,000 rs. inclusive sobre cualquiera de las 220 plazas del reino con que hasta ahora está organizada la representacion de la casa, sin perjuicio de las que se vayan organizando.

Como además de las operaciones de giro mútu, abraza la casa toda clase de negocios de giro de mayor importancia de cuenta propia y ajena, se encargará gustosa de facilitar ó desempeñar toda clase de comisiones que se la confien, propias de su ramo de comercio, y las personas que deseen valerse de sus servicios para la negociacion de letras, traslacion de fondos, recaudacion de valores, compra ó venta de efectos públicos y demás negocios análogos, podran dirigirse á su corresponsal en este punto ó cualquiera otro, ó á la casa central de los Sres. Uhagon, hermanos y Compañia de Madrid.

NOTA. En la Ciudad de Molina es representante de la misma casa D. Blas Gonzalez, que vive plaza Mayor, número 22.

- Hendelaencina, D. Pedro Atance.
- Atienza, D. Higinio Benito Pascual.
- Cogolludo, D. Lázaro Gimeno.
- Siguencia, D. Baltasar Alvarez.
- Cifuentes, D. Tomás Oñate.
- Brihuega, D. Primitivo Pareja.
- Pastrana, D. Felix Garraon.

Cuadalaajara Imprenta de Ruiz y So irnos.